

IP 9/00

**Informe Previo**  
sobre el **Capítulo II del Anteproyecto de Ley**  
de **Medidas Económicas, Fiscales y**  
**Administrativas**

Fecha de aprobación:  
**Comisión Permanente 29/09/00**

## **Informe Previo**

### **sobre el Capítulo II del Anteproyecto de Ley**

### **de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas**

El Anteproyecto de Ley, arriba reseñado, fue remitido al Consejo el día 21 de septiembre de 2000 (número de registro de entrada 1189/00), por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, acompañándose de documentación relativa al Anteproyecto, solicitándose Informe Previo, como es preceptivo, por el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Con fecha 22 de septiembre se remitió al Consejo un nuevo texto del Anteproyecto, (número de registro de entrada 1.196/00) en el que se incluye la tasa en materia de espectáculos y actividades recreativas. Acompañándose la Memoria del Anteproyecto y un Informe Técnico de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

La citada Consejería, limita la solicitud de Informe Previo al Capítulo II del Anteproyecto, relativo a las normas tributarias.

El presente Informe fue aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente del Consejo, en su sesión del día 29 de septiembre, dando cuenta del mismo en la próxima sesión del Pleno.

## **Antecedentes**

Constituyen antecedentes normativos del Anteproyecto que se informa:

- La Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León
- La Ley 25/1971, de 19 de junio, sobre Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 42/1992, y la Ley 8/1998
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y las Apuestas en Castilla y León
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre (LOFCA), y su modificación operada por Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre
- Ley 30/12/96, de cesión de tributos del Estado y Medidas Fiscales complementarias

- Ley de 9 de noviembre de 1998, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León
- Las normas homólogas de acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Comunidad de años anteriores

## Observaciones Generales

Primera.- Debe tenerse en cuenta que la nueva Ley de IRPF de algún modo, aunque no afecte a la posibilidad que tienen las Comunidades Autónomas para establecer deducciones autonómicas en la forma reconocida por la Ley de Cesión de Tributos, obliga a los ejecutivos regionales a replantearse éstas en función de los criterios de la reforma: sobre todo, de la simplificación de la gestión del impuesto.

Otro dato a valorar es la posibilidad de que entre pronto en vigor un nuevo sistema de financiación de las Autonomías que pudiera modificar el marco actual de la cesión de los tributos del Estado a éstas.

También es previsible que muy pronto se ensanche el tramo de IRPF de que dispondrá nuestra Comunidad, pasando del 15% al 30%, en aplicación del Acuerdo de Financiación Autonómico vigente, ya que se ha producido el traspaso de las competencias en materia de educación.

Por último, aunque se viene trabajando en conocer la repercusión de las medidas establecidas en nuestra Comunidad, atendiendo a su coste fiscal de implantación o de mantenimiento, al número de beneficiarios que se han acogido a ellas, o al logro de los objetivos que en las mismas habían trazado; el hecho de que la primera utilización de la capacidad normativa autonómica en relación a tributos cedidos date tan sólo de 1998, hace que no se disponga de una experiencia suficiente como para poder valorar la influencia real de las medidas, el éxito o fracaso de las mismas que permita apoyar su mantenimiento o supresión, u orientar su modificación.

Segunda.- La deflación que se dice aplicar a las tarifas puede comprobarse que se sitúa en un incremento en torno al 2%, cuando el IPC es posible que se sitúe en términos superiores; por lo que se refiere a los tipos tributarios a aplicar en las tasas, parece insuficiente y de no actualizarse al IPC real se estaría perdiendo poder recaudatorio por la Hacienda Autonómica.

Tercera.- A partir de la Ley Orgánica 3/1996 y de la Ley 14/1996, de Cesión de Tributos del Estado y Medidas Fiscales Complementarias, inicia un modelo que se caracteriza en lo fundamental por la atribución a las Comunidades Autónomas de dos nuevas competencias: por una parte, atribuyéndolas competencias normativas sobre los tributos cedidos, (en virtud del principio de corresponsabilidad), y por otra, sobre la cesión de un tramo del IRPF (15% en un primer momento, que una vez cumplidos determinados requisitos alcanzará el 30%). Concretamente los impuestos que pueden ser cedidos a nuestra Comunidad Autónoma son (artículo 11 Ley Orgánica 3/1996): (a) Patrimonio, (b) Sucesiones y Donaciones, (c) Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, (d) la imposición general sobre las ventas en fase minorista, salvo los recaudados

mediante monopolios fiscales, (f) los tributos sobre el Juego; a los que hay que añadir desde el 1 de enero de 1997 la cesión parcial del IRPF con el límite máximo del 30% (15% hasta la asunción de las competencias plenas en educación).

Nuestra Comunidad ha desarrollado de manera progresiva las competencias asumidas desde 1998 (primer año de aplicación) hasta la actualidad. En materia de deducciones sobre el IRPF son cinco las áreas de posible actuación:

- a) Deducciones familiares y personales (ascendientes, descendientes, por edad, minusvalía)
- b) Deducciones por gastos personales (enfermedad, alquiler de vivienda habitual, custodia de niños).
- c) Deducciones por inversiones y gastos no empresariales (primas de seguros de vida, adquisición de vivienda habitual, adquisición y gastos de bienes de interés cultural).
- d) Deducción por donaciones
- e) Deducciones de trabajo dependiente.

Los apartados b) y e) no han sido desarrollados por el ejecutivo Regional. Respecto a los tres restantes cabe destacar que en un principio fueron las deducciones familiares y las deducciones por donaciones las que se aplicaron en la Ley de Presupuestos para 1998.

En ejercicios posteriores se fueron ampliando estas deducciones por nacimiento y adopción de hijos; por inversiones y gastos no empresariales; así como las reducciones en el impuesto de sucesiones y donaciones.

## **Observaciones Particulares**

Primera.- De las competencias normativas de que dispone la Comunidad Autónoma en relación al IRPF tampoco para el 2001 se va a hacer utilización de la capacidad de regulación de la tarifa autonómica, fundamentalmente por razones invocadas de simplicidad del impuesto y en línea con las restantes autonomías que también optan por esta solución.

Refiriéndose la regulación autonómica como en años anteriores a:

### *Deducciones por circunstancias familiares*

Familia Numerosa. Se mantienen las mismas que en la anualidad precedente, con alguna novedad técnica exigida para su acomodación a la nueva regulación del IRPF. Por familia numerosa hace una remisión legal a la propia Ley del Impuesto, lo que facilita su entendimiento y la sintonía con los

objetivos que pretenden la reforma del IRPF, y sin duda facilitará la gestión pues evita a los beneficiarios la aportación de datos, obteniéndose de los que aparecen en el propio impuesto.

La nueva redacción del artículo 5.1 al remitirse al artículo 40.3.1.b) del IRPF, produce un incremento de los supuestos de hijos a cargo de los progenitores que son computables para esta ayuda, al elevar en todo caso hasta los 25 años la edad de los hijos con derecho a deducción.

Se incluye como novedoso en el Anteproyecto la ampliación de la ayuda a las familias numerosas que tengan a su cargo discapacitados con invalidez igual o superior al 65%, doblándose para este caso la deducción.

La norma hace un gran esfuerzo en su redacción por llegar al detalle, dejando el mínimo espacio posible a la duda en su aplicación. Así en el párrafo final del artículo 5.1, aclara por quién puede aplicarse esta ayuda, y resuelve el caso de que sean varios los contribuyentes con que convivan los restantes miembros de la familia, adelantándose al planteamiento de una posible cuestión interpretativa.

Se sustituye la expresión "cabeza de familia" por "contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa".

Por nacimiento o adopción de hijos: El Anteproyecto para el 2001 prima la ayuda al tercer hijo (incremento del 66,67%) que es el que otorga la condición de familia numerosa, incrementando así la protección a la familia.

Para los supuestos del primer y segundo hijo se actualiza por encima del IPC (4,17%), el cuarto en un 25%, y a partir de éste se mantienen en iguales condiciones que hasta ahora. Aparece en la regulación una previsión legal para el caso de que sean ambos progenitores o adoptantes los que tengan derecho a beneficiarse de esta deducción.

Segunda.- *Deducciones por inversiones en Patrimonio Histórico y por inversiones a restauración, rehabilitación y reparación:* Esta deducción se viene manteniendo desde su implantación en 1998. Se opta en el Anteproyecto por seguir manteniendo el límite del 5% de la base imponible del contribuyente. Conforme consta en el Informe de la Dirección General que acompaña al Anteproyecto, se está haciendo un uso escaso de esta posibilidad de colaboración de los contribuyentes con la actuación administrativa para el mantenimiento del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Por eso sería conveniente divulgar esta posibilidad que es un buen instrumento a favor de nuestro patrimonio histórico-cultural.

Tercera.- *Reducciones en el impuesto de sucesiones y donaciones:* En el Anteproyecto se produce una reestructuración del articulado, pasando de un solo artículo a seis, al objeto de favorecer la mejor distribución de los conceptos.

En la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas para el 2000, se incorporaron como novedosas la reducción del 99% del valor de la explotación agraria, siempre que concurren determinados requisitos, y la reducción de la base imponible para las transmisiones de empresas

individuales, negocios profesionales, y participaciones en entidades de reducciones parecidas, así como adquisiciones por personas con minusvalía.

El Anteproyecto a aplicar en el 2001, mantiene los tres conceptos, en todo caso para adquisiciones "mortis causa": por adquisición por discapacitados de explotaciones agrícolas y de empresas familiares, con algunas modificaciones en lo que se refiere a las empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados (antes de reducidas dimensiones). Esta medida recibió favorable acogida por el Consejo (Informe Previo 10/99) por la importancia de este tipo de empresas en la economía castellana y leonesa y su contribución al empleo. Sin embargo, el Consejo pedía la inclusión de un requisito nuevo: *"que el mantenimiento del patrimonio del adquirente en los 10 años posteriores al fallecimiento del causante, lo siga siendo en el territorio de la Comunidad de Castilla y León"*.

En la redacción de esta medida del Anteproyecto que informamos, aparece recogida esta recomendación del Consejo en la letra d) del artículo 10.

En cuanto a los otros dos supuestos, sólo se incorpora la necesidad de su radicación en Castilla y León, y tener domicilio fiscal y social en la Comunidad.

Cuarta.- *Tasas*: En cuanto a la tasa fiscal sobre el juego, ya recogida en la Ley 6/1999, de 27 de diciembre, el Anteproyecto mantiene en el 20% el tipo tributario general y los aplicables a los casinos de juego, incrementándose los tramos de base imponible en un 2%.

En lo que respecta a las cuotas fijas se incrementan las cuantías en un 2% salvo en el caso de las máquinas tipo C que suben un 4%.

Se incluye un nuevo tipo de máquina "otras máquinas manuales o automáticas que permitan la obtención de premios", para la que se fija una cuota anual de 160.000 pesetas. Se incluyen las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos recreativos, y se regulan los plazos, el fraccionamiento de plazos, y la exención del juego de las chapas.

En relación con la tasa en materia de radiodifusión sonora, el Anteproyecto incorpora referencias a las certificaciones de los datos obrantes en el Registro de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Castilla y León. Las Entidades Locales y las Entidades sin Ánimo de Lucro están exentas del pago del gravamen por certificación registral de datos referentes a las licencias o concesiones de las que sean titulares.

Destaca como novedad la tasa en materia de transportes por carretera, que sustituye a las tasas reguladas por el Decreto 142/1960, de 4 de febrero, de convalidación y el Decreto 6/1991, de 17 de enero, por el que se acuerda la aplicación de "la tasa por prestación de servicios relativos a la expedición de certificados de capacitación profesional para el ejercicio del transporte público por carreteras".

Así mismo se incluye en el Anteproyecto la tasa por actuaciones administrativas en materia de juego, ya prevista en el Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, informado por este

Consejo, y que la Consejería de Presidencia y Administración Territorial ha considerado conveniente que entre en vigor a partir del 1 de enero de 2001.

Finalmente destaca la inclusión de la tasa en materia de espectáculos y actividades recreativas .

## **Conclusiones y Recomendaciones**

Primera.- Resulta coherente el mantenimiento de todas las líneas de actuación iniciadas por la Junta de Castilla y León, al menos en tanto se disponga de estudios fiables sobre su eficacia; pues su carácter continuista favorece el logro de la finalidad a la que atienden estas medidas que no se refieren a circunstancias puntuales, sino que deben formar parte de una política fiscal autonómica ligada al medio y largo plazo.

Segunda.- Se constata la racionalidad que puede observarse en el Anteproyecto de norma por conseguir un texto indubitado que evite posteriores interpretaciones y acorde con las restantes normas con las que de alguna forma se conecta o incide, a base de la técnica de remisión normativa, allí dónde procede.

Tercera.- En la nueva tasa prevista en el artículo 16 e) "La expedición de certificados de los datos obrantes en el Registro de Radiodifusión Sonora de la Comunidad de Castilla y León", se contempla como excepción "Las Entidades Locales y las entidades sin ánimo de lucro", cuando parece más adecuado no discriminar entre las Administraciones Públicas y excluir de esta tasa a todas las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Algunas de las modificaciones técnicas y de fondo que aparecen en el Anteproyecto traen causa de recomendaciones formuladas en los Informes del CES referidos a normas homólogas a éstas en las de años anteriores. La iniciativa de incorporar en el artículo 6 una deducción, especialmente cualificada, como es el hecho de que en el seno de la familiar numerosa exista un discapacitado con una invalidez superior al 65% justifica sobradamente el que aparezca doblada la deducción que es posible por este concepto.

Quinta.- Se insta a la Administración Regional para que en la medida de lo posible agote las posibilidades de regulación normativa autonómica en materia de deducciones sobre el IRPF, desarrollando los apartados b) y e) de las áreas posibles de actuación que figuran reseñadas en la Observación General Tercera.

Sexta.- Se considera conveniente el estudio por la Administración Regional de la procedencia o improcedencia de establecer, en el futuro, en nuestra Comunidad una tasa ecológica o ecotasa.

Séptima.- Este Consejo considera conveniente que un porcentaje de la recaudación que la Administración Regional obtenga por el Impuesto y Tasas de Juego, se destine de manera específica a la prevención de las adicciones al mismo.

Octava.- El Consejo insiste en la recomendación que ya venía haciendo en años anteriores sobre la necesidad de contar en nuestra Comunidad con un Libro Blanco sobre la fiscalidad.

Novena.- El CES considera conveniente que se contemple en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones un tratamiento específico para las situaciones en que estén implicadas las parejas estables reguladas en la Ley 10/1998, recordando a título de ejemplo que medidas de este estilo han sido adoptadas en alguna Comunidad Autónoma.

En Valladolid, a 29 de septiembre de 2000

VºBº EL VICEPRESIDENTE  
Con funciones de Presidente

EL SECRETARIO GENERAL  
En Funciones

Fdo.: José Largo Cabrerizo

Fdo.: Carlos Polo Sandoval